



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 (Di: 3 copias)  2015060104P01864
2 CONSTITUCION COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 OTORGAN: RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO
4
5 Y
6 FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO

7 CAPITAL: US\$400,00

8 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
9 República del Ecuador; hoy día viernes, abril diez del dos mil quince,
10 ante mí, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria
11 Cuarta del Cantón Riobamba, comparecen los señores Ricardo
12 Marcelo Cabezas Moreano, de estado civil casado; y, Franklin
13 Ramiro Cabezas Moreano de estado civil casado; los
14 comparecientes son mayores de edad, portadores de sus respectivas
15 cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad, legalmente
16 capaces ante la Ley para contratar y contraer obligaciones; a
17 quien de conocerles en este acto doy fe; y me piden que se eleve a
18 escritura pública el contenido de la minuta que presentan y copiada
19 literalmente dicen: Señora Notaria: En el registro de Escrituras
20 Públicas a su cargo sírvase insertar una que contiene la Constitución
21 de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las
22 siguientes cláusulas:- Cláusula primera.- Comparecientes.-
23 Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura
24 pública por sus propios y personales derechos, los señores Ricardo
25 Marcelo Cabezas Moreano, de estado civil casado; y, Franklin Ramiro
26 Cabezas Moreano de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,
27 domiciliados en la ciudad de Riobamba; legalmente capaces sin
28 prohibición para establecer esta compañía. Cláusula segunda.-De
29 conformidad con lo estipulado en la cláusula primera, los
30 comparecientes tienen a bien constituir, como efectivamente lo hacen
a través de este acto la formación de la COMPAÑIA DE





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.,
 2 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
 3 Código de Comercio, a los convenios de las parte y a las normas de
 4 Código Civil ecuatoriano siguientes estatutos. Cláusula tercera.-
 5 Estatuto de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
 6 PESADA BYPASS CIA. LTDA.- Al constituirse la compañía se
 7 registrá de acuerdo al siguiente estatuto. Capítulo primero.- Nombre,
 8 nacionalidad y domicilio, objeto social y plazo de duración.-
 9 Artículo uno.- 1.- Nombre.- La Compañía llevará el nombre de
 10 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS
 11 CIA. LTDA/ Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio.- La
 12 nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de
 13 la Compañía es la ciudad de Riobamba; y por resolución de la Junta
 14 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
 15 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme
 16 a la ley. Artículo tres.- Objeto social.- La compañía tiene por objeto
 17 social uno.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte
 18 terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
 19 disposiciones de la ley orgánica de trasporte terrestre, transito y
 20 seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
 21 organismos competentes en esta materia, para cumplir su objeto social
 22 la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
 23 mercantiles permitidos por la ley, relacionados son su objeto social.
 24 Artículo cuatro.-Plazo de duración.- El plazo de duración de la
 25 Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
 26 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
 27 cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
 28 prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en
 29 la forma prevista en la ley y en este estatuto. Capítulo Segundo:
 30 Del Capital Social, De las Participaciones y de la Reserva Legal.-



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria@riobamba@hotmail.com

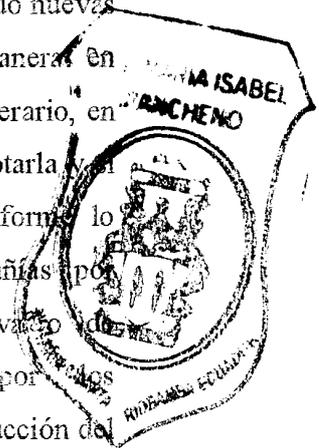
Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Artículo cinco.-El capital social de la compañía es de Cuatrocientos
2 Dólares Americanos (\$400,00USD), dividido en cuatrocientas
3 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada,
4 una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
5 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos;
6 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
7 Presidente de la Compañía. Artículo seis.- La Compañía puede
8 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios
9 con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social
10 presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho
11 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
12 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.
13 Artículo siete.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
14 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
15 efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en
16 especie, si la Junta General de Socios hubiere resuelto aceptarla y
17 hubiere realizado el avalúo por los socios, e los peritos, conforme lo
18 dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías (por
19 compensación de créditos, por capitalización de reservas de
20 utilidades, por capitalización de la reserva de capital o por otros
21 demás medios previstos en la Ley. Artículo ocho.- La reducción del
22 capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún
23 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social
24 si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
25 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.
26 Artículo nueve.- La Compañía entregará a cada socio el certificado
27 de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se
28 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
29 hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
30 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba

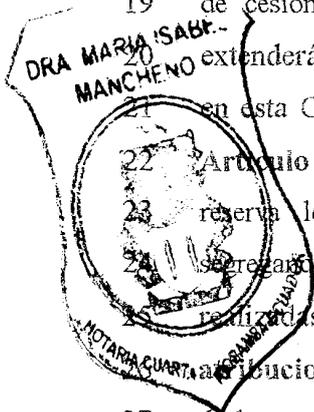


REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
 2 constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la
 3 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
 4 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el
 5 Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e
 6 inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de
 7 su recepción se suscriben los talonarios. Artículo diez.- Al perderse o
 8 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
 9 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en
 10 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
 11 del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será
 12 registrada en el libro correspondiente de la Compañía. Artículo
 13 once.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por
 14 acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime
 15 del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
 16 observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen
 17 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
 18 suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso
 19 de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
 20 extenderá un nuevo. Artículo doce.- Las participaciones de los socios
 21 en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.
 22 Artículo trece.-La Compañía formará forzosamente un fondo de
 23 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
 24 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
 25 realizadas. Capítulo tercero.- De los socios, de sus deberes,
 26 contribuciones y responsabilidad.-Artículo catorce.-Son obligaciones
 27 de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías; b) Cumplir las
 28 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de
 29 socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)
 30 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la



 DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



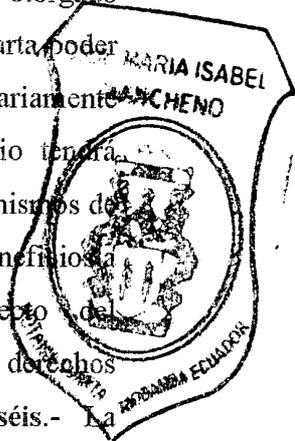
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

26



1 participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que
 2 decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el
 3 Estatuto de la compañía.- **Artículo quince.-** Los socios de la
 4 Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir
 5 con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
 6 personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General de Socios
 7 deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder otorgado
 8 ante Notario Público o de carta poder. Se requiere de carta poder
 9 para cada junta y el poder a un extraño será necesariamente
 10 notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá
 11 derecho a un voto ;b) Al elegir y ser elegido para los organismos de
 12 administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a
 13 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del
 14 acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos
 15 previstos en la ley y el estatuto. **Artículo dieciséis.-** La
 16 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones
 17 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
 18 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **Capítulo**
 19 **cuarto.-El gobierno y la administración.- artículo diecisiete.-** El
 20 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de
 21 los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente, y el
 22 Gerente General.- **Sección uno : De la Junta General de Socios.-**
 23 **artículo dieciocho.-** La Junta General de Socios es el órgano
 24 supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente
 25 convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve.-**
 26 Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
 27 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía
 28 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta
 29 General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es que la
 30 junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que
2 este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán
3 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
4 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
5 válidamente constituida. Artículo veinte.- Las juntas ordinarias se
6 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y
8 las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las
9 sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se
10 tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en
11 caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo veinte y uno.-
12 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas
13 por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada
14 uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al
15 señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará, el lugar,
16 local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
17 conformidad con la ley mismos que serán convocados en la dirección
18 previamente indicada para cada uno de ellos y que constan en los
19 registros de la compañía.- Artículo veinte y dos.- El quórum para las
20 sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la
21 mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se
22 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará
23 en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el
24 quórum establecido.- Artículo veinte y tres.- Las resoluciones se
25 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente
26 a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la
27 Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se
28 sumarán a la mayoría.- Artículo veinte y cuatro.- Las resoluciones de
29 la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que
30 dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no

~~DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo~~
~~TELF. 03 2940442~~
~~CEL. 0995244504~~
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

726



1 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen
2 o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de
3 oposición. Artículo veinte y cinco.- Las sesiones de Junta General
4 de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su
5 falta por la persona designada en cada caso y entre los socios.
6 Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta,
7 la junta elija en cada caso.-Artículo veinte y seis.- Las actas de las
8 sesiones de Junta General de Socios se llevara a maquina o impresas
9 en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas
10 en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que
11 llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de
12 junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los
13 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
14 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
15 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
16 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
17 Generales de Socios. Artículo veinte y siete.- Son atribuciones
18 privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente,
19 Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por
20 causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
21 inventarios e informes que presenten los administradores; c) Resolver
22 sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la formación
23 de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios.
24 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas
25 por la ley; e) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
26 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas
27 conducentes a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el
28 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
29 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
30 social; g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la

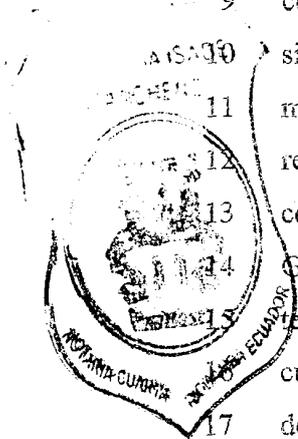


DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 compañía; h) Aprobar los reglamentos de la compañía; i) Aprobar el
2 presupuesto de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de
3 sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k)
4 Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
5 empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l)
6 Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente
7 General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe
8 actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y
9 contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios,
10 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías;
11 m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda
12 resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del
13 contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente
14 General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos
15 terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre
16 cualquier otra disposición.- Artículo veinte y ocho.- Las resoluciones
17 de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que
18 son tomadas válidamente. Sección dos: Del presidente.- Artículo
19 veinte y nueve.- El Presidente será nombrado por la Junta General
20 de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente
21 reelegido. Puede ser socio o no. Artículo treinta.- Son deberes y
22 atribuciones del Presidente de la compañía a) Vigilar la marcha
23 general de la compañía y el desempeño de las funciones de los
24 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
25 General de Socios y suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento
26 de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas
27 de la entidad. (c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia
28 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las
29 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de
30 Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y





REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el
2 nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el
3 mismo ; e) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) Las
4 demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de
5 la compañía y la Junta General de Socios.- Sección tres: Del gerente
6 General.- Artículo treinta y dos.- El Gerente General será
7 nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su
8 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o
9 no. Artículo treinta y tres.- Son deberes y atribuciones del Gerente
10 General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía,
11 en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
12 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c)
13 Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las
14 actividades de la Compañía y realizar pagos por concepto de gastos
15 administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones,
16 adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del
17 Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la
18 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el
19 Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento
20 de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
21 Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el
22 registro mercantil; g) Llevar los libros de actas expedientes de cada
23 sesión de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía
24 según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios
25 un informe , el balance distribución de beneficios según la ley
26 dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j)
27 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
28 socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
29 impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás
30 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com
Notaria Cuarta Riobamba

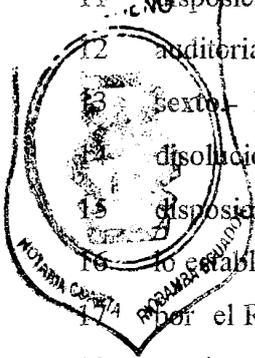


REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la
 2 Junta General de Socios. Artículo treinta y cuatro.-
 3 Nombramiento de administraciones.- Para los periodos señalados en
 4 los artículos veinte y nueve y treinta y dos del estatuto, se designa
 5 como Presidente de la compañía al señor Ricardo Marcelo Cabezas
 6 Moreano; y, como Gerente General de la misma al señor Franklin
 7 Ramiro Cabezas Moreano Capítulo quinto.- De la fiscalización y
 8 control.- Artículo treinta y cinco.- La Junta General de Socios
 9 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría
 10 de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
 11 disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la
 12 auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. Capítulo
 13 sexto.- De la disolución y liquidación.- Artículo treinta y seis.- La
 14 disolución y liquidación de la Compañía, se realizara conforme las
 15 disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por
 16 lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así como
 17 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y
 18 por lo previsto en el presente estatuto.- Artículo treinta y siete.- No
 19 se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno
 20 o mas socios.- Cláusula cuarta.- declaraciones: Uno: El capital con
 21 que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y
 22 pagado en la siguiente forma:



Nombre de Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
1. Ricardo Marcelo Cabezas Moreano	\$200,00	\$200,00	200	50%
2. Franklin Ramiro Cabezas Moreano	\$200,00	\$200,00	200	50%
TOTALES	\$400,00	\$400,00	400	100%

23 Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito a
 24 la compañía por cada uno de los socios en la suma que les
 25 corresponda será cancelado dentro de quince días siguientes, contados

Dir. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

26



1 desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro
2 Mercantil de la ciudad de Riobamba, para lo cual se procederá
3 a aperturar la cuenta de integración de capital social en alguna
4 institución del bancaria del país. Dos. Los socios fundadores facultan
5 al Abogado Danilo Silva Verdezoto, para que como mandatario de los
6 otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la
7 aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de
8 que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
9 **BYPASS CIA. LTDA.**, pueda operar.- Así como para convocar a la
10 Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo
11 máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en
12 el Registro Mercantil y su inscripción en la Superintendencia de
13 Compañías.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás
14 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de
15 la Compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta, que junto con
16 los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada
17 a escritura pública, con todo el valor legal y que los comparecientes
18 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por
19 el Danilo Silva Verdezoto, con matrícula profesional cero seis, dos mil
20 trece, sesenta y tres del Foro de Abogados de Chimborazo.- Para la
21 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
22 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que fue a los
23 comparecientes por mí, La Notaria, se ratifican y firman en unidad de
24 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo
25 lo actuado doy fe.-



26
27
28 
29 

30 Franklin Ramiro Cabezas Moreano

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 C. C. No: 060289966-8

2 Votación: 010-0215

3

4



5

6

7

8 Ricardo Marcelo Cabezas Moreano

9 C. C. No: 060204208-7

10 Votación: 010-0216

11

12

13

14

15

[Firma manuscrita]
Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

16

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

17

18

19

20

21

22

23

24

25

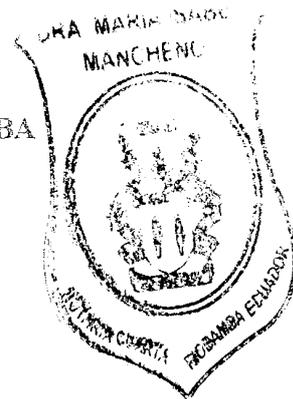
26

27

28

29

30



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

Registro Mercantil de Riobamba



TRÁMITE NÚMERO: 1315

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	726
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	60
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602042087	CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO	Riobamba	SOCIO	Casado
0602899668	CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	Riobamba	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/04/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

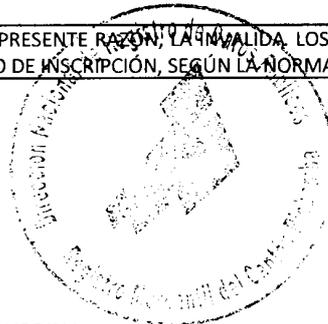
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA ANULA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

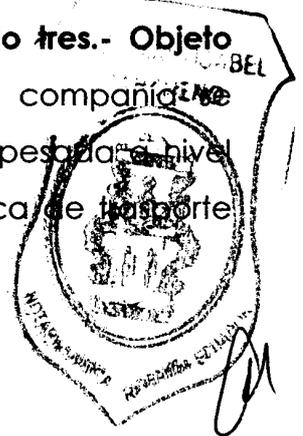
Señor (a) Notario (o): En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula primera.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores Ricardo Marcelo Cabezas Moreano, de estado civil casado; y, Franklin Ramiro Cabezas Moreano de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba; legalmente capaces sin prohibición para establecer esta compañía.

Cláusula segunda.- De conformidad con lo estipulado en la cláusula primera, los comparecientes tienen a bien constituir, como efectivamente lo hacen a través de este acto la formación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las parte y a las normas de Código Civil ecuatoriano siguientes estatutos. **Cláusula tercera.- Estatuto de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.-** Al constituirse la compañía se regirá de acuerdo al siguiente estatuto. **Capítulo primero.- Nombre, nacionalidad y domicilio, objeto social y plazo de duración.-**

Artículo uno.- 1.- Nombre.- La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.** **Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **Artículo tres.- Objeto social.-**

La compañía tiene por objeto social **uno.-** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica de transporte



terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo cuatro.-Plazo de duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

Capítulo Segundo: Del Capital Social, De las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo cinco.-

El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares Americanos (\$400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Artículo seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las

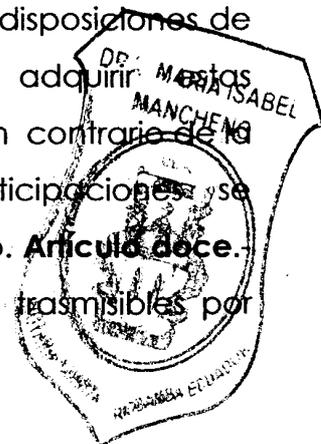
dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo siete.-** El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la Junta General de Socios hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital o por los



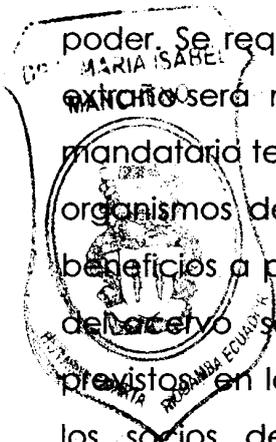
[Handwritten signature]

demás medios previstos en la Ley. **Artículo ocho.**- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo nueve.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. **Artículo diez.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **Artículo once.**- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. **Artículo doce.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por



9

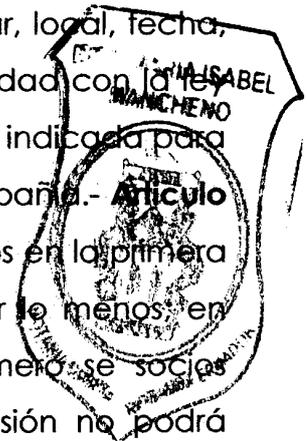
herencia, conforme a la Ley. **Artículo trece.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Capítulo tercero.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo catorce .-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto de la compañía.- **Artículo quince.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General de Socios deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder otorgado ante Notario Público o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada junta y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) Al elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto. **Artículo dieciséis.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **Capítulo cuarto.-El gobierno y la administración.- artículo diecisiete.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente, y el Gerente General.- **Sección uno : De la**



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'a' or similar character, located at the bottom left of the page.

Junta General de Socios.- artículo dieciocho.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo veinte.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo veinte y uno.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará, el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley y los estatutos, los mismos que serán convocados en la dirección previamente indicada para cada uno de ellos y que constan en los registros de la compañía.- **Artículo veinte y dos.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá



9

continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo veinte y tres.-**

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veinte y cuatro.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición.-

Artículo veinte y cinco.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso.-

Artículo veinte y seis.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el

Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **Artículo veinte y siete.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión



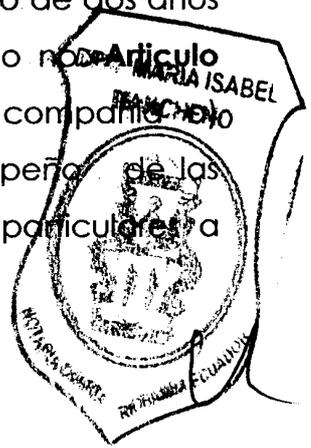
A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or similar character, located at the bottom left of the page.

del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Aprobar los reglamentos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

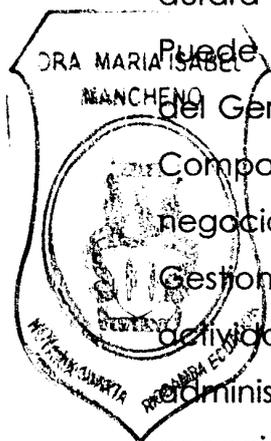
Artículo veinte y ocho.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección dos: Del presidente.- Artículo veinte y nueve.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no socio.

Artículo treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a



la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) Las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.- **Sección tres: Del Gerente General.- Artículo treinta y dos.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.



Puede ser socio o no. **Artículo treinta y tres.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil; g) Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley

5

; dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **Artículo treinta y cuatro.-**

Nombramiento de administraciones.- Para los periodos señalados en los artículos veinte y nueve y treinta y dos del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Ricardo Marcelo Cabezas Moreano; y, como Gerente General de la misma al señor Franklin Ramiro Cabezas Moreano **Capítulo quinto.- De la fiscalización y control.- Artículo treinta y cinco.-**

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **Capítulo sexto.- De la disolución y liquidación.- Artículo treinta y seis.-**

La disolución y liquidación de la Compañía, se realizara conforme las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo treinta y siete.-**

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas socios.- **Cláusula cuarta.- declaraciones: Uno:**

El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:



Nombre de Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
1. Ricardo Marcelo Cabezas Moreano	\$200,00	\$200,00	200	50%
2. Franklin Ramiro Cabezas Moreano	\$200,00	\$200,00	200	50%
TOTALES	\$400,00	\$400,00	400	100%

Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito a la compañía por cada uno de los socios en la suma que les corresponda será cancelado dentro de quince días siguientes, contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba, para lo cual se procederá a aperturar la cuenta de integración de capital social en alguna institución del bancaria del país.

Dos. Los socios fundadores facultan al Abogado Danilo Silva Verdezoto, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.**, pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil y su inscripción en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (f).- Danilo Silva Verdezoto, con matrícula profesional cero seis, dos mil trece, sesenta y tres del Foro de Abogados de Chimborazo.-



Danilo Silva Verdezoto,

Abogado.

Mat. 06-2013-63 F.A.CH.



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0096-CJ-DPCH-006-2015-ANT de marzo 9 de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO	0602042087
2	CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	0602899668

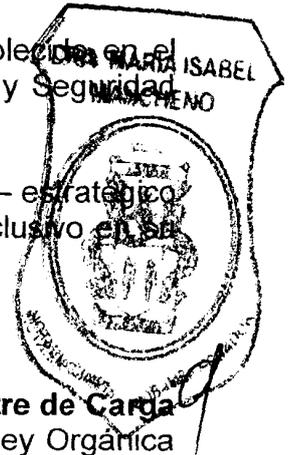
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-0637, de marzo 16 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 003-AB-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, de marzo 16 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 055-AJ-MTGA-ANT-CH-2015, marzde 2015, e Informe No. 011-CJ-CP-AJ-MTGA-2015-DPCH de marzo 20 de , recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

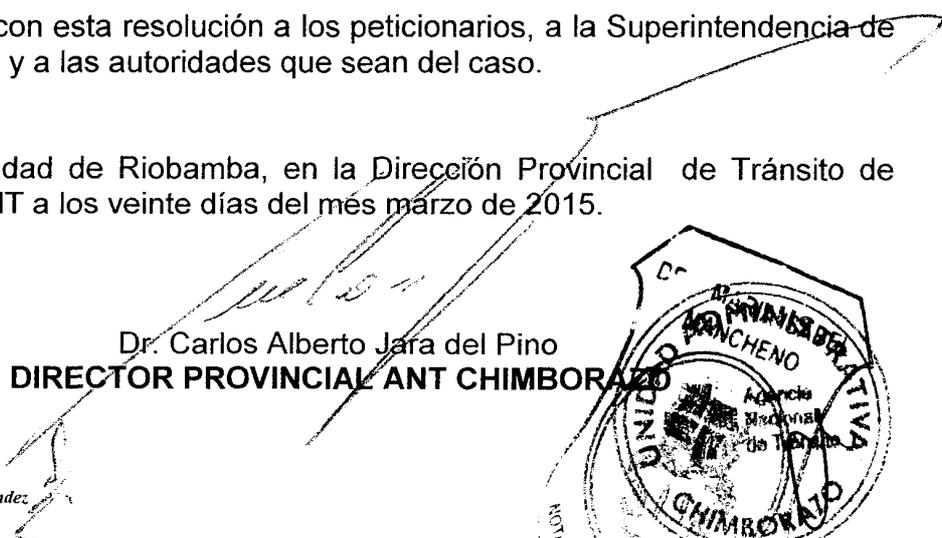
MARIA ISABEL
MANCHENO
PROBANDA EDUCADA



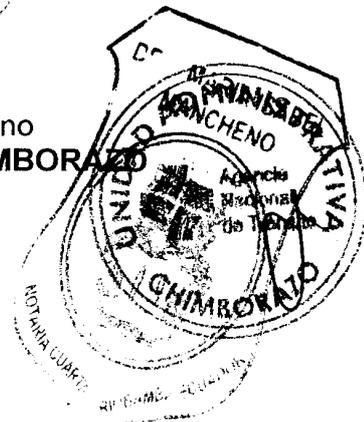
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los veinte días del mes marzo de 2015.


Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

Elaborado por:
Lic. Mónica Barreno Hernández





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2015 06:18 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686839
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603760380 SILVA VERDEZOTO DAMILO CRISTOBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2017 06:18 PM

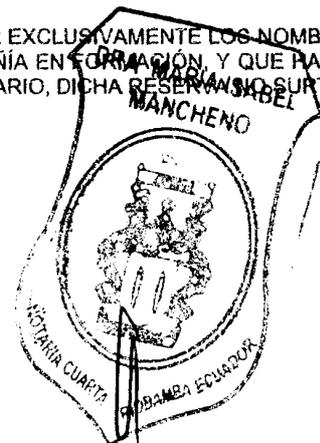
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

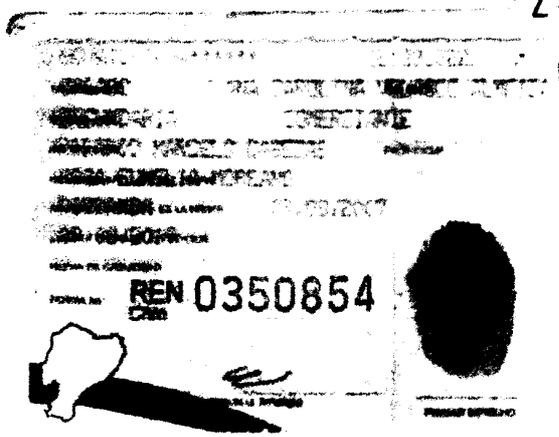
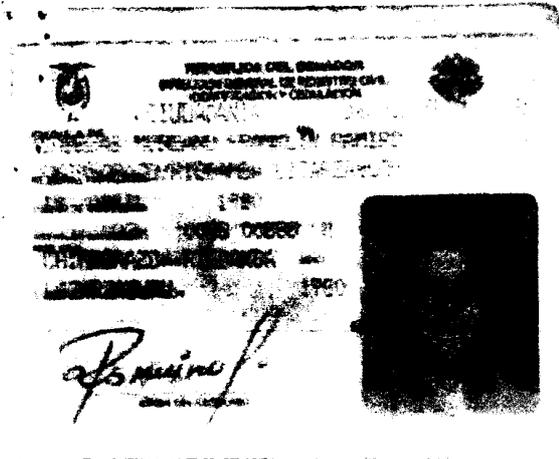
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN SU FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



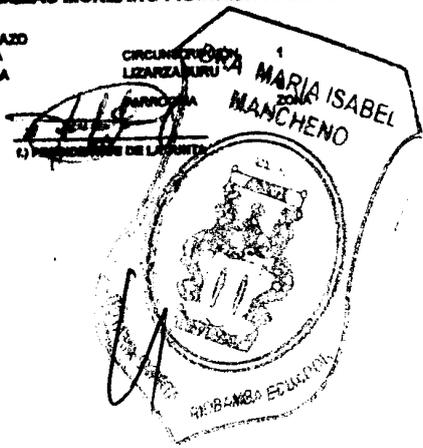
21/02/2015 8.22 AM



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

Q10 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
010-0218 000289068
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



RIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE
CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las
copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el
archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta *o de*
COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de
Riobamba, abril diez del año dos mil quince.-

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA



jop





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

2015060104P04304



Di: 2 copias

ACLARATORIA

OTORGAN: RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO

Y

FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy martes, julio veintiocho del dos mil quince, ante mí Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Pública Cuarta de este cantón, comparecen los señores **Ricardo Marcelo Cabezas Moreano y Franklin Ramiro Cabezas Moreano**, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dicen: “Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una **ACLARATORIA DE ESCRITURA PÚBLICA** al tenor de las siguientes cláusulas:.- **Primera: comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente **ACLARATORIA DE ESCRITURA PÚBLICA** los señores Ricardo Marcelo Cabezas Moreano y Franklin Ramiro Cabezas Moreano, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Riobamba.- **Segunda: Antecedentes.-** Mediante escritura pública número 2015060104P01864, celebrada el diez de abril del dos mil quince en la Notaría Cuarta del cantón



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 Riobamba, ante la doctora María Isabel Mancheno, los
 2 comparecientes constituyeron una compañía de responsabilidad
 3 limitada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
 4 PESADA BYPASS CIA. LTDA., la misma se regiría bajo el estatuto
 5 social que se anexa al presente documento.- Más sucede que por un
 6 error involuntario al momento de tipificar el articulado del estatuto
 7 social se ha omitido el **Artículo treinta y uno.**- que textualmente
 8 dice; De ser necesario Junta General de Socios nombrara un
 9 vicepresidente el mismo que durará dos años en su cargo pudiendo
 10 ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Los deberes
 11 y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente
 12 General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda
 13 asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este
 14 reemplazo se lo realizara por escrito.- **Tercera: Aclaratoria.**- Con
 15 los antecedentes expuestos los comparecientes tiene a bien aclarar que
 16 en el estatuto social se incluye el articulo treinta y uno que
 17 textualmente dirá; **Artículo Treinta y Uno.**- De ser necesario Junta
 18 General de Socios nombrara un vicepresidente el mismo que durará
 19 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
 20 Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente
 21 será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el
 22 caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma
 23 temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.-
 24 Con esta aclaratoria los comparecientes se ratifican en el contenido
 25 íntegro del estatuto social, por lo que el estatuto de la COMPAÑÍA
 26 DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA.,
 27 desde hoy en adelante se encuentra constituido por treinta y siete
 28 artículos.- Hasta aquí la minuta, usted señora notaria sabrá incorporar
 29 las demás cláusulas de ley para la perfecta validez del presente
 30 instrumento legal.- (firma) Abogado Danilo Silva Verdezoto,



9

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
 TELF. 03 2940442
 CEL. 0995244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 matrícula número 06-2013-63 del Foro de Abogados”.- Hasta aquí la
 2 minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
 3 valor legal y que los comparecientes las aceptan en su totalidad.- Para
 4 la celebración de la presente escritura se han observado todos los
 5 preceptos legales del caso.- Leída que le fue a los comparecientes,
 6 el texto íntegro de este instrumento, por mí La Notaria, en alta y clara
 7 voz, capaz que escucharon y entendieron e inteligenciados de los
 8 efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos
 9 contractuales, se afirman y ratifican en su aceptación, y en señal de
 10 ello firman en unidad de acto juntamente conmigo la Notaria, de todo
 11 lo que doy fe.-

Franklin Ramiro Cabezas Moreano



Franklin Ramiro Cabezas Moreano

C. C. No: 060289966-8

Votación: 010-0215

18

Ricardo Marcelo Cabezas Moreano



Ricardo Marcelo Cabezas Moreano

C. C. No: 060204208-7

Votación: 010-0216

25

26

27

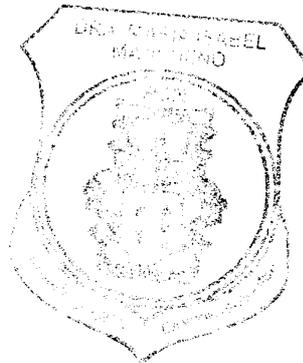
Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

CLAVE:BYPASS-JOP

29

30



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
 NOMBRE Y APELLIDOS: CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: CABEZAS MOREANO LIZAPAZABURU
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: CABEZAS MOREANO LIZAPAZABURU
 LUGAR DE NACIMIENTO: RIOBAMBA
 FECHA DE NACIMIENTO: 08/08/1988
 REGISTRO CIVIL: RIOBAMBA
 LUGAR DE EMISION: RIOBAMBA

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

ECUADOR
 MARIA CAROLINA VILLACORVA ALMEIDA
 SECUNDARIA
 COMERCIANTE
 CIGARRA MARCELO CABEZAS
 ROSA ELMELIA MOREANO
 RIOBAMBA
 DE LA TARDI...
 03/06/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA: REN.0350854
 Chm

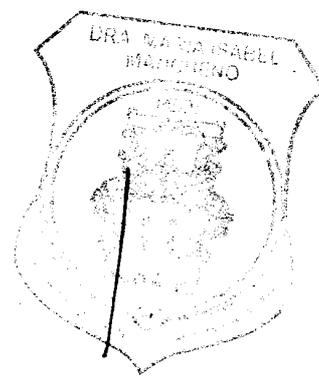
PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

010 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010 - 0215 **0602899668**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO

CHIMBORAZO PROVINCIA
 RIOBAMBA CIRCUNSCRIPCION 1
 LIZAZABURU CANTÓN
 PARROQUIA 0 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Firma]*



RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue presentado y devuelto al peticionario, DOY FE.

FECHA 28 JUL 2015 *[Firma]*
 DRA. MARÍA ISABEL MANCHENGO NARANJO
 NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

Señora Notaria.

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una ACLARATORIA DE ESCRITURA PÚBLICA al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente ACLARATORIA DE ESCRITURA PÚBLICA los señores Ricardo Marcelo Cabezas Moreano y Franklin Ramiro Cabezas Moreano, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Riobamba.

Segunda: Antecedentes.- Mediante escritura pública No. 2015060104P01864, celebrada el diez de abril del 2015 en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, ante la doctora María Isabel Mancheno, los comparecientes constituyeron una compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA., la misma se regirá bajo el estatuto social que se anexa al presente documento.

Más sucede que por un error involuntario al momento de tipificar el articulado del estatuto social se ha omitido el **Artículo treinta y uno.**- que textualmente dice; De ser necesario Junta General de Socios nombrará un vicepresidente el mismo que durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.

Tercera: Aclaratoria.- Con los antecedentes expuestos los comparecientes tiene a bien aclarar que en el estatuto social se incluye el artículo treinta y uno que textualmente dirá; **Artículo Treinta y Uno.**- De ser necesario Junta General de Socios nombrará un vicepresidente el mismo que durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.

Con esta aclaratoria los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro del estatuto social, por lo que el estatuto de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA. LTDA. desde hoy en adelante se encuentra constituido por treinta y siete artículos.

Hasta aquí la minuta, usted señora notaria sabrá incorporar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez del presente instrumento legal.

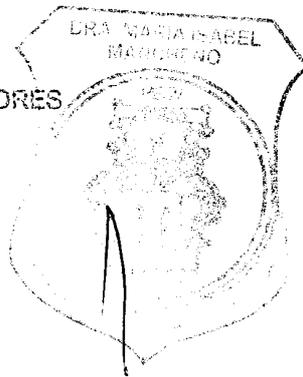

Daniilo Silva Verdezoto.

Abogado.

Mat. 06-2013-63 F.A.CH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2015 06:18 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686839
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603760380 SILVA VERDEZOTO DANILO CRISTOBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BYPASS CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2017 06:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

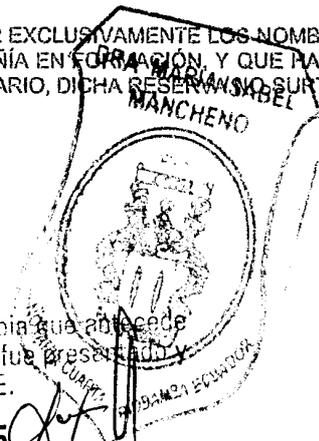
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SUJETA EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue presentado y devuelto al peticionario, DOY FE.



FECHA **28 JUL 2015**

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO
NOTARÍA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

21/02/2015 8:22 AM



Factura: 002-002-000008090

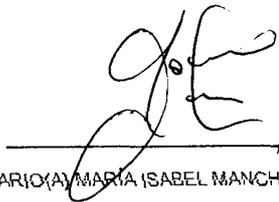
20150601004P04304

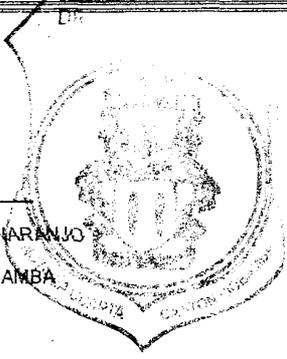
NOTARIO(A) MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150601004P04304					
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602899658	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602042087	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CHIMBORAZO		RIOBAMBA		LIZARZABURU			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0602042087

CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA LIZARZABURU
CANTON DE REGISTRO
AS. PART. 1977
FECHA DE PROMUEVIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0245 2008
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU 1973

FIRMA DEL CEDULADO

EDUCACIONAL ***** E233611228

CASADO XIMENA ALEXANDRA MORENO LOZA

ESTADO CIVIL SUPERIOR 45-03-00 PROF. OCUP.

RICARDO MARCELO CABEZAS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

ROSA EUMELIA MOREANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

RIOBAMBA 17/01/2014
FECHA DE EMISION DE LA CEDULA

REN 0141099
Chim

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0216 0602042087
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	LIZARZABURU	
RIOBAMBA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1. PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue presentado y devuelto al peticionario, DOY FE.

FECHA 28 JUL 2015

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO
NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

Hasta aquí los documentos habilitantes, que se encuentran debidamente certificados e incorporados al presente instrumento a petición de parte.- NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta 01 COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, julio veintiocho del año dos mil quince.

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA